

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

BANCO BBVA PERU

En concordancia con las políticas internas del Banco y las disposiciones legales vigentes se constituyó el comité de gobierno corporativo, el mismo que se encuentra organizado con una visión y enfoque integral y participa activamente en las decisiones y en el control de los procesos, políticas, normas internas, y prácticas que determinan que el grupo económico salvaguarde los intereses de los agentes involucrados con los que interactúa en los diversos mercados, en especial, los accionistas -incluyendo a los minoritarios-, los inversionistas y supervisores.

En ese orden de ideas, el Banco es consciente que la adopción de las mejores prácticas de gobierno y su constante actualización, son fundamentales para promover un clima de respeto y protección a los derechos de todos los agentes involucrados en sus actividades.

El comité de gobierno corporativo es un órgano no ejecutivo que tiene por principal objetivo asistir al directorio del Banco en su deber de gestión, control y monitoreo de la aplicación de las mejores prácticas de gobierno, en especial aquellas, recogidas en las orientaciones de Basilea.

El comité podrá actuar como un comité corporativo. El directorio del Banco, decidirá cuales empresas integrantes de su grupo económico serán consideradas como empresas comprendidas. De ser ese el caso, toda referencia al Banco en el presente reglamento, se entenderá que involucra a las empresas comprendidas.

Artículo 1°. Composición del comité de gobierno corporativo.

El comité de gobierno corporativo estará conformado por cuatro (4) directores. El comité podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios del Banco que estime necesario para resolver los temas propios de su competencia, quienes participaran en la sesiones con voz pero sin voto. El encargado de la secretaría del directorio del Banco actuará como su secretario.

Artículo 2°. Designación de miembros.

La designación de los miembros que conformarán el comité de gobierno corporativo corresponde al directorio. El cargo es personal, indelegable y no remunerado.

La sociedad divulgará los nombres de los miembros del comité de gobierno corporativo.

Artículo 3°. Duración del mandato.

Los miembros del comité de gobierno corporativo desempeñarán su cargo por períodos que durarán tres años (3) años.

Transcurrido el período indicado, el directorio del Banco rotará a uno de los directores miembros del comité y hará lo propio sucesivamente vencido cada período, hasta alcanzar la rotación total de los miembros que ostentan la calidad de director.

Los miembros del comité de cumplimiento pueden ser reelegidos, transcurridos los tres (3) años desde su rotación.

Artículo 4°. Desempeño de la función.

Los miembros del comité de gobierno corporativo ejercerán sus funciones con independencia de criterio.

Están obligados a participar de las reuniones convocadas, salvo la existencia de causa justificada, e intervenir en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a consideración.

El comité de gobierno corporativo actuará ajustándose a los cauces establecidos por el directorio del Banco y en ejercicio de facultades que le hayan sido delegadas de por éste.

El comité de gobierno corporativo dará a cuenta al directorio del Banco, en su sesión más próxima, los principales temas de impacto y relevancia tratados en sus reuniones con el fin que pueda hacer el seguimiento de los mismos.

Artículo 5°. Derecho de información.

Los miembros del comité de gobierno corporativo tienen derecho a ser informados por la gerencia general de las prácticas y procedimientos aplicables al Banco. Asimismo, de cualquier otro asunto de interés que afecte o pudiera afectar las relaciones con los agentes involucrados.

Este derecho sólo debe ser ejercido en el seno del comité y de manera de no afectar la gestión social del Banco, generar conflictos de interés y cautelando la información que tenga la calidad de reservada, privilegiada o confidencial.

En ese sentido, dispondrán de la información suficiente para poder formar criterio respecto de las cuestiones que le correspondan resolver.

El comité de gobierno corporativo podrá contar con el auxilio de expertos del BBVA y terceros en la materia y en aquellos temas sometidos a su consideración que, por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requirieran.

Artículo 6°.- Presidencia y vicepresidencia.

El comité elegirá entre sus miembros a un presidente, quien conducirá las sesiones. Siguiendo el mismo criterio, se podrá también elegir a un vicepresidente quien reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 7°. Secretaria del comité de gobierno corporativo.

El secretario del directorio actuará como secretario del comité y será el encargado de la redacción de las actas y de la custodia de las mismas. En caso de ausencia actuará como secretario la persona especialmente designada por el comité. El secretario estará sujeto a las reglas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente reglamento.

Artículo 8°. Deber de confidencialidad.

Los miembros del comité guardarán reserva y confidencialidad de las deliberaciones ocurridas en su seno, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus funciones. El deber de reserva y confidencialidad no aplica en los casos en que la información deba

ser divulgada al mercado y/o autoridades en cumplimiento del principio de transparencia, de mandatos legales; o cuando está haya sido requerida por algún agente involucrado, previa confirmación de su procedencia, acorde con las políticas que regulan el derecho de información a los accionistas o inversionistas.

La información a la que accedan los miembros del comité, se utilizará exclusivamente para la adopción de las decisiones o el establecimiento de las políticas y procedimientos de su competencia. La obligación de confidencialidad, con las excepciones previstas, subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

Artículo 9°. Ética y normas de conducta.

Los miembros del comité de gobierno corporativo deberán guardar en su actuación un comportamiento ético acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen tal alto cometido y acorde a los principios que constituyen los valores corporativos a los que se hubiere adherido el Banco.

Artículo 10°. Conflictos de intereses.

El miembro del comité de gobierno corporativo que presente un potencial conflicto de interés en algún asunto sometido a su consideración deberá abstenerse de intervenir en la deliberación del tema, dejando constancia de ello en el acta correspondiente de la sesión. En todo caso, los miembros del comité de cumplimiento deberán someterse en su actuación a las disposiciones que le resulten aplicables contenidas en los códigos de conducta vigentes para el Banco, así como a las disposiciones legales pertinentes; evitando en todo momento el uso indebido de información privilegiada o reservada obtenida en el ejercicio del cargo.

Artículo 11°. Incompatibilidades.

Los miembros del comité de gobierno corporativo estarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas por la Ley 26702 o por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de resolución normativa, para ser director de una empresa del sistema financiero.

Artículo 12°. Cese de los integrantes del comité de gobierno corporativo.

Los miembros del comité de gobierno corporativo permanecerán en funciones mientras ocupen los cargos para los cuales fueron originalmente designados. Asimismo, deberán poner su cargo a disposición, y aceptar la decisión que el directorio del Banco pudiera adoptar sobre su continuidad, quedando obligados en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos:

- 12.1 Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición que esté previsto en la normativa aplicable, en el estatuto del Banco, o en el presente reglamento;
- 12.2 Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales;
- 12.3 En caso de incumplimiento grave en el desempeño de sus obligaciones y funciones;
- 12.4 Cuando perdiera algunos de los requisitos exigidos por la ley general del sistema financiero para ser director de una institución bancaria;

Artículo 13°. Funciones del comité gobierno corporativo

El comité de gobierno corporativo del Banco, como comité delegado del directorio y dentro de aquellos límites establecidos por el órgano colegiado, tiene como principales funciones las siguientes:

- 13.1 Conocer, cumplir y hacer cumplir el reglamento;
- 13.2 Velar para que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información que en calidad de emisor deba revelarse;
- 13.3 Aprobar y supervisar la aplicación en el Banco, de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. De ser el caso propondrá las mejoras oportunas a las mismas;
- 13.4 Supervisar que la realización de las juntas de accionistas se llevan de acuerdo a ley; y en aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- 13.5 Hacer seguimiento a la implementación de los acuerdos adoptados en la junta de accionistas del Banco;
- 13.6 Elaborar un informe anual, dentro del primer cuatrimestre del año, que verse sobre las actividades del comité, el mismo que será presentado y aprobado por el directorio;
- 13.7 Evaluar el grado de cumplimiento del reglamento de la junta de accionistas del Banco y someter, en su caso, a la junta de accionistas, las modificaciones y adecuaciones que considere oportunas;
- 13.8 Tomar conocimiento de los procedimientos sancionadores interpuestos en contra del Banco y de proceder, revelarlos e n los informes y documentos de elaboración anual de la sociedad;
- 13.9 Evaluar el grado de cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo incluidas en la memoria anual del Banco y en los requerimientos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;
- 13.10 Vigilar que el presente reglamento se encuentre a disposición de los accionistas y agentes involucrados a través de su publicación en la página web de la sociedad.
- 13.11 Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité, que le sean asignadas por el directorio o encargadas por la junta de accionistas.
- 13.12 Otras que le encomiende el directorio del Banco.

Artículo 14°.- Operatividad del comité de gobierno corporativo.

El comité de gobierno corporativo debe contar con un plan de trabajo anual y un calendario de sesiones ordinarias. El plan de trabajo y el calendario de sesiones deben aprobarse en la sesión que corresponda el último mes del año en ejercicio. El número y la programación de las sesiones deben permitir cumplir adecuadamente con dicho plan de trabajo.

Artículo 15°. Sesiones del comité de gobierno corporativo.

El comité de gobierno corporativo se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año; sin perjuicio de la celebración de cualquier sesión extraordinaria que sea necesaria para la observancia de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a pedido de su presidente o de cualquier director.

Artículo 16°. Convocatoria del comité de gobierno corporativo.

El comité de gobierno corporativo será convocado por el presidente o en su defecto por el vicepresidente con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias podrán también efectuarse por quien actué como secretario y por encargo de cualquiera de aquellos.

Las convocatorias podrán efectuarse por escrito físico, correo electrónico y en general por cualquier medio digital.

También podrá celebrarse en cualquier momento una reunión cuando estén presentes todos los miembros del comité y decidan en forma unánime llevarla a cabo.

En caso de suspenderse una reunión, deberá informarse el hecho a los integrantes del comité utilizando cualquiera de los medios antes citados, e indicando la fecha reprogramada.

Artículo 17°. Orden del día de las sesiones.

A la convocatoria se acompañará la agenda de la sesión, pudiendo decidirse igualmente, aun hecha la convocatoria, que algún asunto no estipulado en aquella sea tratado en la sesión, siempre que estén presentes todos sus miembros.

Artículo 18°. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El comité de gobierno corporativo quedará válidamente constituido cuando participen en la reunión el número entero superior a la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes.

Artículo 19°. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

El comité de gobierno corporativo podrá adoptar acuerdos fuera de sesión, siempre que se acuerden por unanimidad y se confirmen por escrito. También podrán realizarse sesiones no presenciales a través de videoconferencias u otros medios escritos o electrónicos, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Artículo 20°. Desarrollo de las sesiones.

Las sesiones del comité de gobierno corporativo se celebrarán en el lugar, fecha y hora programada siguiendo el orden del día establecido al efecto por el presidente, quien dirigirá sus deliberaciones y discusiones.

En caso de impedimento del presidente presidirá las sesiones el vicepresidente. Los miembros del comité podrán acceder a cuanta información consideren necesaria o conveniente en relación con los asuntos que se traten en la sesión, lo que podrá realizarse antes o durante el desarrollo de éstas.

A las sesiones podrán incorporarse ejecutivos del Banco o su grupo u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a consideración.

Artículo 21° Actas.

Los acuerdos adoptados por el comité de gobierno corporativo constarán en un libro de actas, en hojas sueltas o bajo cualquier otro mecanismo permitido por la ley general de sociedades.

Corresponderá al secretario configurar la redacción definitiva del acta sobre la base de las consideraciones y acuerdos que se hubieren tratado en la sesión.

Las actas de las sesiones del comité de gobierno corporativo serán firmadas por el presidente y un director miembro y por quien actuó como secretario, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de suscribirlas si así lo quisiesen.

Las actas estarán a disposición de los miembros del comité, en una carpeta electrónica de acceso restringido creada para tales efectos.

Artículo 22° Programas de inducción.

A cada nuevo miembro del comité de gobierno corporativo se le proporcionará copia del presente reglamento, la relación de las facultades delegadas por el directorio, y se le explicará la mecánica operativa de las reuniones.

Artículo 23° Interpretación.

Corresponde al directorio del Banco interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y tomando en consideración los principios y recomendaciones.

Artículo 24. Modificación.

El Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo del directorio del Banco.